



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJÚCAR

El Comité de Clasificación de información del Municipio de Huejúcar, Jalisco con la facultad conferida con fundamento en los artículos 8.1 fracción I, inciso f) 25.1 fracción IX, inciso a), fracción I, 63.1 fracción II, inciso a) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 2º fracción VI, 6º fracción II del Reglamento de la ley citada y Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, elaboró los CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR JALISCO, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 A, fracción I. establece que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.
- II. Que la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, en el artículo 3º dispone que “el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios: y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley”.
- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 30.1 fracción I. confiere la atribución al Comité de Clasificación de información del Municipio Huejúcar, Jalisco. De “elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo de acuerdo con esta ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto.
- IV. Que el Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 6º fracción II, dispone que el Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco al ser el órgano interno de los sujetos obligados tendrá función de, “elaborar y remitir al Instituto, para su aprobación, los criterios generales de clasificación, publicación y actualización de la información fundamental y protección de información confidencial y reservada”.
- V. Que el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental: y en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone lo conducente sobre el caso que nos ocupa en el, “Capítulo III Requisitos mínimos que deben contener los criterios generales, Sección I Criterios Generales en materia de Clasificación de la información Pública, artículos SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO”

[Firma manuscrita]

Boni. Jacó yúncz b.

[Firma manuscrita]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejúcar, Jalisco.
Teléfonos 01 (457) 94 7 02 69, 94 7 02 22, Fax 01 (457) 94 7 01 36
Correo Electrónico huejucar@jalisco.gob.mx www.huejucar.jalisco.gob.mx



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJÚCAR

- VI. Que derivado de las atribuciones y obligaciones conferidas expresamente al Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, se han dispuesto los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO**

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERO.- los presentes criterios serán obligados al Pleno del Ayuntamiento y las dependencias que formen parte de la administración municipal centralizada del Municipio de Huejúcar, Jalisco, los cuales servirán como directrices en el procedimiento de clasificación y modificación de la clasificación de información, así como las versiones públicas por contener información reservada y/o confidencial.

SEGUNDO.- Se cumplirán en la parte conducente los Lineamientos Generales en materia de clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- La información que sea susceptible de clasificación de forma enunciativa es aquella que cumpla con las características señaladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con independencia del formato en que se encuentre y mecanismo físico o electrónico por el cual el Pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar, Jalisco la resguarden.

CUARTO.- la información relativa a datos personales, será considerada como confidencial, en casos de transferencia de información confidencial mediará autorización expresa del titular, y sólo será entregada en los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se tienen por reproducidos los glosarios de los artículos 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: y artículo 2º de su Reglamento.

SEXTO.- Por clasificación inicial se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que está en poder de este sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y por lo tanto, no podrá ser proporcionada, siempre y cuando se agote el procedimiento de emisión, autorización y registro de los Criterios Generales en materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Huejúcar, Jalisco.

SEPTIMO.- Por modificación de clasificación de información o desclasificación se entiende el acto mediante el cual, se considera ya sea de oficio o por el Instituto que la información deja de tener el carácter de reservada, se determina que la información es de libre acceso y procede su entrega, de conformidad con lo establecido en el vigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, relativo a:

- I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el punto 1 del artículo 19 de la ley de la materia;
- II.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejúcar, Jalisco.
Teléfonos 01 (457) 94 7 02 69, 94 7 02 22, Fax 01 (457) 94 7 01 36
Correo Electrónico huejucar@jalisco.gob.mx www.huejucar.jalisco.gob.mx

Ben. Facio Núñez L.



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJÚCAR

III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento.

IV.- Cuando, a juicio del Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, se considere que las condiciones que generaron su clasificación ha variado, o por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación o recurso de revisión o una resolución judicial;

V.- Quede firme la resolución emitida por el Instituto donde se establece:

a) Revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco; o

b) Niegue la solicitud de ampliación del plazo de reservada.

CAPITULO II

Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información

NOVENO.- El Pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar coadyuvarán con el Comité de Clasificación para el procedimiento de clasificación y modificación, establecido en el Título Quinto, Capítulo I. relativo al Procedimiento de Clasificación de Información, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMO.- Relativo al procedimiento de clasificación inicial de Información pública se deberán emitir los criterios respectivos, autorizar, registrar y proceder a la clasificación particular de información pública en el momento que se requiera.

DECIMO PRIMERO.- La clasificación particular se registrará por lo siguiente:

I.- Cuando alguno de los miembros del Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, advierta que un asunto deba someterse a estudio por este órgano colegiado, deberá en su caso, convocar a sesión para su análisis y posible clasificación, o hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité.

El Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, sesionará con la participación del sujeto obligado del municipio que corresponda para escuchar los argumentos que coadyuvarán a la decisión final.

II.- A petición expresa del Pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar, quienes a través de sus titulares, directores, subdirectores, coordinadores, oficiales, jefes de departamento y análogos, adviertan que información bajo su resguardo deba ser clasificada y por lo tanto presentarán escrito dirigido al Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, que será recibido en la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, y manifestará en su escrito el objeto de su solicitud, así como la información que desea sea sometida a clasificación de reserva.

DECIMO SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de clasificación por el Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, se realizará una vez al año, deberá cumplir lo siguiente:

I.- El Secretario ejecutivo del Comité, requerirá por escrito al Pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar correspondientes, a efecto de que rindan informe sobre el estado que guarda la información bajo su resguardo y que se encuentra clasificada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejúcar, Jalisco.
Teléfonos 01 (457) 94 7 02 69, 94 7 02 22, Fax 01 (457) 94 7 01 36
Correo Electrónico huejucar@jalisco.gob.mx www.huejucar.jalisco.gob.mx

Saunder

Bonifacio Núñez L.



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJUCAR

II.- Los informes, argumentos, datos especializados e información análoga, coadyuvarán para la revisión de la información y proceder a la posible modificación de la misma.

DECIMO TERCERO.- A efecto de que la información pública que está en poder del Pleno del Ayuntamiento y las diversas dependencias que conforman la administración centralizada del Municipio de Huejúcar se clasifique, se obedecerá lo relativo al artículo 30, numeral 1, fracción III, siendo el Comité de clasificación del Municipio de Huejúcar quien determine la procedencia de la misma, para lo cual se atenderá a los motivos, razones o circunstancias que para tales efectos EL PLENO del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada manifiesten.

CAPITULO III

De la información reservada

DECIMO CUARTO.- Procederá la reserva de información pública prevista en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la establecida en forma descriptiva en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, y demás disposiciones legales y reglamentarias de las que se desprenda la existencia de reserva de información, así como información pública, relativa a la función pública, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, difusión, distribución, publicación, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

DECIMO QUINTO.- El periodo de reserva no podrá exceder los seis años previstos por el artículo 19.1 de la Ley, a excepción de los casos en que subsistan las causas que dieron origen a la clasificación de tal circunstancia, para lo cual deberá el Comité de Clasificación de Información del Municipio de Huejúcar, Jalisco, emitir el acuerdo correspondiente, fundado y motivando según los argumentos del sujeto obligado correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- No podrá clasificarse la información como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Según la descripción de la información reservada relativa en el artículo 17 de la Ley, se considera que podrá ser clasificada como reservada información en los siguientes supuestos, de forma enunciativa, más no limitativa.

- I.- Comprometa la seguridad de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, inventario de vehículos, armamento y diversas herramientas de trabajo, estado de fuerza, fatigas, protocolos de seguridad, capacitación del personal, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- II.- Dañe la estabilidad financiera o económica de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: relativo a los posibles servidores públicos.
- III.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona: operativos, escoltas, protocolos de seguridad; planos e información relativa a pozos y redes de agua potable;
- IV.- Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; información relativa a auditorías, visitas, inspecciones, clausuras;
- V.- Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones: información relativa a los procedimientos administrativos de ejecución;
- VI.- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia: información en resguardo del pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del sujeto obligado Municipio de Huejúcar que haya sido recibida para un fin específico.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO.

Handwritten signature

Beni Fausto Núñez L.

Large handwritten signature



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJUCAR

- VII.- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado: demandas laborales, procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, procedimientos ante Sindicatura, trámites, procedimientos y servicios ante el Pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar tales como Licencias, Alineamientos, Certificados, Habitabilidades, Actas, Permisos y cualquier documento análogo;
- VIII.- Las averiguaciones previas: información en resguardo de las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar que haya sido recibida para un fin específico;
- XI.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado: información en resguardo de las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar que haya sido recibida para un fin específico;
- X.- Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado: demandas laborales, procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, procedimientos ante Sindicatura;
- XI.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva: demandas laborales, procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, procedimientos ante Sindicatura;
- XII.- La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva: encuestas, procedimientos deliberativos ante las Comisiones edilicias, estudios de impacto ambiental, proyectos y programas, factibilidades, licitaciones;
- XIII.- La entregada con carácter reservado o confidencial por autoridades federales o de otros estados o por organismos internacionales: controles de confianza, estudios, proyectos.
- XIV.- La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa información relativa a organización, procesos, especificaciones técnicas de sus productos, datos financieros de las empresas que participan en concursos.
- XV.- Las bases de datos, pregunta o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concurso de oposición o equivalentes: convocatorias de licitaciones.
- XVI.- La considerada como reservada por disposición legal expresa:

CAPITULO IV

De la información confidencial

DECIMO OCTAVO.- De forma enunciativa la información confidencial es la prevista por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como información pública protegida como confidencial, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, difusión, distribución, publicación, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

La información considerada como confidencial se resguardará independientemente del mecanismo por el cual se haya resguardado en los archivos del pleno del Ayuntamiento y las dependencias de la administración centralizada del Municipio de Huejúcar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejúcar, Jalisco.
Teléfonos 01 (457) 94 7 02 69, 94 7 02 22, Fax 01 (457) 94 7 01 36
Correo Electrónico huejucar@jalisco.gob.mx www.huejucar.jalisco.gob.mx

Santana

Bonifacio Muñoz L.

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO 2012-2015
HUEJÚCAR

DECIMO NOVENO.- El periodo de protección de la información confidencial es permanente y la información con estas características será protegida contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, tal como lo establece el artículo 25.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto en los casos que se trate de registro públicos.

VIGÉSIMO.- Se podrán realizar versiones públicas de documentos que contengan datos personales, sin que esto produzca un riesgo, para su titular.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El aviso de confidencialidad estará disponible para consulta de toda persona, en el sitio oficial de internet en el apartado de transparencia, así como de manera física colocado en las dependencias municipales; esto, coadyuvará a informar a las personas sobre la protección de su información confidencial y los mecanismos para ejercer sus derechos de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de información confidencial.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el Municipio de Huejúcar, se adoptarán medidas de difusión de protección de datos tales como, la incorporación de leyendas escritas y verbales, en formatos, medios electrónicos, telefónicos y personales, por los cuales los particulares proporcionan datos personales, para con ello, garantizar el uso correcto de sus datos y que solo serán utilizados para el fin que fueron entregados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio oficial de internet del Municipio de Huejúcar, Jalisco, en el rubro de Transparencia, artículo 8º fracción I, inciso f.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUEJÚCAR, JALISCO

M.V.Z Francisco Santa Cruz Acuña

TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE HUEJÚCAR, JALISCO.

L.D.G. Mario Alberto Sandoval Nava.



SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Bonifacio Núñez López
ING. Bonifacio Núñez López

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Palacio Municipal s/n Col. Centro Huejúcar, Jalisco.
Teléfonos 01 (457) 94 7 02 69, 94 7 02 22, Fax 01 (457) 94 7 01 36
Correo Electrónico huejucar@jalisco.gob.mx www.huejucar.jalisco.gob.mx